

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019
Cali, siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Debe hacer precisión en el tipo de acción que pretende presentar, ya que, en el poder manifiesta que solicita el Divorcio Contencioso sin embargo ello no se solicitó en las pretensiones.
- Deberá aclarar las pretensiones, pues en la primera pide la liquidación de la sociedad patrimonial, la que es propia del proceso de divorcio para el que se le confirió poder.
- Debe hacer precisión sobre las causales que motivan la demanda pues en el libelo se indica que son la 2ª y la 3ª y en el poder arguyen ser la 3ª y la 4ª, así mismo deberá indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron las causales 2ª o 4ª o las dos si las invoca.
- Omite indicar en la demanda el último domicilio común de la pareja.
- El libelo presenta indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita el divorcio del matrimonio civil, proceso que se tramita por el tramite verbal, y al mismo tiempo solicita pronunciamiento sobre el régimen de visitas de los menores de edad MIGUEL PACHECO HERNANDEZ y KEILET ANDREA PACHECO HERNANDEZ proceso al que se le imprime el trámite de verbal sumario, lo que denota la indebida acumulación al tenor del Art. 88-3 del C.G.P.
- Omite adjuntar el registro civil de matrimonio.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar, con el aporte de las respectivas evidencias.
- La pretensión 5ª se contiene solicitud de decreto de prueba, lo que deberá ser aclarado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12abbade1dcbeea7c8ceeb74b817902a1ae91797f3a1f2eae7766f34a759cb0f**

Documento generado en 07/12/2020 04:59:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>